Carta del Rey don Enrrique para el dotor Iohan Rodrigues sobre razon del mantener de los cavallos que el que toviere contia de veynte mill mrs que tenga un cavallo e que el tal cavallo no sea apreçiado

Este es traslado de una carta de nuestro señor el Rey escripta en papel e sellada con su sello de la poridat e firmada de çiertos nombres en las espaldas de la dicha carta de los del su consejo el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Enrrique por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina. A vos el dotor Juan Rodrigues oydor de la mi Audiençia e mi corregidor mayor en la çibdat de Murçia e en su rregnado salud e graçia. Sepades que por parte del conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdat de Murçia e de las otras çibdades e villas e lugares del dicho su rregno me fueron dadas çiertas petiçiones en que fazian saber que eran agraviados en algunas cosas contenidas en el quaderno de la mi ordenança que yo mande fazer en todos mis rregnos sobre el mantener de los cavallos e sobre otras cosas en la dicha mi ordenança contenidas espeçialmente que eran agraviados por quanto en la dicha mi ordenança se contenia que el que oviese contia de diez mill mrs desta moneda que agora usa corre que valen dos blancas el mr que mantoviese cavallo e de contia de mill e dozientos mrs e el que oviese contia de veynte mill mrs dos cavallos e el que oviese contia de ochenta mill mrs tres cavallos lo qual dezian que non podria conplir e que me pedian por merçed que ellos lo pudiesen conplir e se diese [illegible] mas cavallos que fuese mi merçed de les dar quita la dicha contia por donde an de mantener los dichos cavallos e que los dichos cavallos que asy dizen de mantener por las dichas contias que no sean apreçiados e que por esta razon se acreçentarian mas cavallos en la dicha çibdat e en el dicho rregnado e ellos lo pasarian mejor. E yo entendiendo esta mi carta mando que los vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia e de las otras çibdades e villas e lugares del dicho su rregnado asy omes como mugeres de qual quier ley estado o condiçion que sean que tenga el que oviere contia de veynte mill mrs desta moneda de dos blancas el mr un cavallo e el que oviere contia de sesenta mill mrs dos cavallos e el que oviere contia de ochenta mill mrs tres cavallos los quales dichos cavallos que asy ovieren de tener por las dichas contias es mi merçed que non sean apreçiados e que ninguno ni alguno asy omes como mugeres de la dicha çibdat e del dicho rregnado de qual quier ley estado o condiçion que sea no cavalgue en mula ni en mulo ni en otras bestias algunas de silla salvo en cavallos e rroçines e potros e yeguas. E si en ella cavalgare que la pierda e mas que pague por cada vez que le fuere provado que en ella cavalgare seysçientos mrs la meytad para el que lo acusare e la otra meytad para la mi camara. Porque es mi merçed e mando que los de la dicha çibdat e del dicho su rregnado guarden e cunplan la dicha mi ordenança que yo sobre el tener de los cavallos fize salvo en quanto atañe a lo que en esta mi carta es declarado so las penas en la dicha mi ordenança contenidas e en razon de las quantias de los bienes e de los preçios de los cavallos segund dize la dicha mi ordenança en quanto la mi merçed fuere. Porque vos mando vista esta mi carta que la fagades guardar e conplir todo lo que dicho es segund que en esta mi carta se declara e que todos cavalguen en cavallos e rroçines e potros e yeguas e non en mula ni en mulo ni en otras bestias algunas de silla lo qual vos mando que fagades guardar muy estrechamente so las penas contenidas en la dicha mi ordenança e so las penas en esta mi carta contenidas porque asy cunple a mi serviçio e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed. Dada en la çibdat de Segovia veynte e ocho dias de otubre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e trezientos e noventa e quatro años. Yo Françisco Ferrandes la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el Rey. E yva librada en las espaldas del [illegible] e del dotor [illegible]. Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta original del dicho señor Rey en la dicha çibdat de Murçia [illegible] testigos que vieron la dicha carta original del dicho señor Rey [illegible] Françisco Ferrandes escrivano e Juan Sanchez de Madrigal e otros.

E yo Pero Gonçalez de Cordova escrivano de nuestro señor el Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus rregnos vi la dicha carta original del dicho señor Rey con los dichos testigos onde este traslado fue sacado e lo conçerte con ella e fiz aqui este mi signo en testimonio de verdat. Pero Gonçalez